

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-046-2021

QUE DECIDE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD COMERCIAL VOXBONE DOMINICAN REPUBLIC BRANCH OFFICE, S. A., A LOS FINES DE OBTENER AUTORIZACIÓN PARA LA REVENTA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, dicta la presente **RESOLUCIÓN:**

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I. Antecedentes de hecho	2
II. Consideraciones de derecho	2
A. Objeto del presente proceso	2
B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud.....	2
C. Valoración de la solicitud presentada	2
i. Sobre la reventa de servicios de telecomunicaciones.....	3
ii. Sobre la renovación de Inscripción en Registro Especial	3
ii. Sobre los requisitos para la renovación de Inscripción en Registro Especial	3
iii. Consideraciones legales y reglamentarias.....	4
III. Parte dispositiva	6

I. Antecedentes de hecho

1. En fecha 22 de enero de 2016, mediante resolución número DE-002-16, emitida por el **INDOTEL**, se inscribe a la razón social **VOXBONE DOMINICAN REPUBLIC BRANCH OFFICE, S.A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a las autorizaciones para la reventa del servicio de llamadas telefónicas locales, de larga distancia nacional e internacional provisto por **WIND TELECOM, S.A.**
2. En fecha 20 de noviembre de 2020, la sociedad **VOXBONE DOMINICAN REPUBLIC BRANCH OFFICE, S.A.**, depositó ante el **INDOTEL** una solicitud de Renovación de Inscripción en Registro Especial para la reventa del servicio público de telecomunicaciones¹.
3. En fecha 12 de marzo de 2021, la Dirección de Autorizaciones, concluyó señalando que la solicitud presentada por la sociedad **VOXBONE DOMINICAN REPUBLIC BRANCH OFFICE, S.A.**, se encontraba completa en cuanto a los requerimientos y formalidades legales².
4. Finalmente, en fecha 23 de abril de 2021, la Dirección de Autorizaciones emitió el memorando marcado con el número DA-M-000127-21 a los fines de enviar a esta Dirección Ejecutiva, el expediente administrativo relativo a la solicitud de Renovación de Inscripción en Registro Especial presentada por la sociedad **VOXBONE DOMINICAN REPUBLIC BRANCH OFFICE, S.A.**

II. Consideraciones de derecho

5. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que esta Dirección Ejecutiva fundamenta la presente decisión;

A. Objeto del presente proceso

6. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de la solicitud de Renovación de inscripción en el Registro Especial interpuesta por la sociedad **VOXBONE DOMINICAN REPUBLIC BRANCH OFFICE, S.A.** para la reventa del servicio de líneas telefónicas DID y 1-200, provisto por **WIND TELECOM, S.A.**

B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud

7. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Directivo en el artículo 27 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios Públicos de Telecomunicaciones³, esta Dirección Ejecutiva es el órgano competente para decidir sobre la misma.

C. Valoración de la solicitud presentada

¹ Vid. Correspondencia núm. 210446.

² Vid. Informe legal núm. DA-I-000073-21.

³ Aprobado el 31 de mayo de 2019, mediante la Resolución núm. 036-19.

i. Sobre la reventa de servicios de telecomunicaciones

8. El artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98⁴, dispone que quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador;
9. A propósito de esto, el **INDOTEL** en virtud de su potestad reglamentaria estableció mediante el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones⁵ que la reventa de servicios telecomunicaciones es la actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización al público de servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más Prestadoras o Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, habilitado por el **INDOTEL** para la prestación al público de los mismos servicios de telecomunicaciones⁶;
10. Por otra parte, el Reglamento de Autorizaciones, establece que los interesados en revender servicios públicos de telecomunicaciones deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial; de igual forma, el Reglamento de Reventa dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial⁷;

ii. Sobre la Renovación de Inscripción en Registro Especial

11. El artículo 31 del Reglamento de Autorizaciones establece que, a solicitud de la parte interesada, la Inscripción será renovable por períodos máximos iguales al período original de duración de la Inscripción de que se trate.

iii. Sobre los requisitos para la Renovación de Inscripción en Registro Especial

12. Que, en cuanto a la Renovación de Inscripción en Registro Especial, la solicitud deberá ser presentada al **INDOTEL** de conformidad con el Artículo 5 de este Reglamento, en un plazo no mayor de doce (12) meses ni menor a dos (2) meses, antes de que finalice el período de vigencia de la misma.

- *Requisitos de forma:*

2. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5 y 31 del Reglamento de Autorizaciones y conforme se hace constar en los Antecedentes de la presente Resolución, esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que la **VOXBONE DOMINICAN REPUBLIC BRANCH OFFICE, S.A.**, ha dado cumplimiento al depósito de los requisitos legales que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes, dentro de los cuales se encuentran:

⁴ En lo adelante Ley.

⁵ En lo adelante Reglamento de Reventa.

⁶ Ver artículo 1 del Reglamento de Reventa.

⁷ Ver el artículo 5.1 del Reglamento de Reventa.

a) Información General:

- Tipo de servicio que se propone operar, prestar o revender;
- Cuando aplique, documento que acredite la capacidad del apoderado del solicitante;

b) Información Legal:

- En caso de una persona jurídica: Copia del Certificado de Registro Mercantil actualizado expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- Copia certificada de la Asamblea General que eligió los miembros de la Junta Directiva actual u órgano directivo equivalente de la sociedad de comercio o asociación sin fines de lucro, sin perjuicio de cualquier otro documento o información que pueda requerir el **INDOTEL**;
- En el caso de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, el solicitante deberá constancia de renovación o vigencia de contrato de reventa en los casos que aplique.

- *Requisitos de fondo*

3. Destacamos que **VOXBONE DOMINICAN REPUBLIC BRANCH OFFICE, S.A.**, es una sociedad de comercio extranjera, cuya casa matriz es la sociedad **VOXBONE, S.A.**, que a través de sus representantes autorizados ha contratado con **WIND TELECOM, S.A.** para la reventa de servicios públicos de Telecomunicaciones.
4. Que, la sociedad comercial **VOXBONE DOMINICAN REPUBLIC BRANCH OFFICE, S.A.**, ha solicitado al órgano regulador la Renovación de Inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para el servicio de reventa de servicios públicos de Telecomunicaciones, y que luego de revisada la documentación presentada de carácter general y legal, el área correspondiente ha emitido el informe que avala el cumplimiento de los requerimientos aplicables acorde con la reglamentación, tal y como se ha establecido previamente en la presente resolución;
5. Como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento de Autorizaciones ha dispuesto que en el caso de que la solicitud de Renovación de Inscripción sea para reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, el interesado deberá presentar, conjuntamente con los demás requisitos aplicables, constancia de renovación o vigencia de contrato de reventa en los casos que aplique⁸.
6. Que, dentro de la documentación depositada por la solicitante, figura una “constancia de relación comercial”, de fecha 14 de noviembre del 2020, emitida por **WIND TELECOM, S.A.**, mediante la cual la prestadora hace constar que “mantiene relación comercial con Voxbone hace aproximadamente ocho (8) años por el contrato “*Local Number Service Agreement*” suscrito entre las partes en fecha 30 de enero de 2012 y en la actualidad le brindaos servicios de telefonía; números DIDs y líneas 1-200”.

iv. Consideraciones legales y reglamentarias

7. Cabe señalar que el artículo 4.2 del Reglamento de Reventa establece que: “la comercialización de los servicios de telecomunicaciones por el Revendedor, en nombre propio, implica que éste asumirá la plena responsabilidad frente a sus clientes, de todos los aspectos relativos a la prestación de dicho servicio. En particular, el revendedor deberá dar respuesta a sus clientes de

⁸ Ver artículo 31, párrafo I del Reglamento de Autorizaciones.

modo directo en los aspectos relativos a garantizar la continuidad en la disponibilidad de los servicios que comercialicen y la calidad de los mismos. No obstante, en la relación de reventa, el concesionario del servicio público de telecomunicaciones será el responsable del cumplimiento de las normas técnicas establecidas para la operación y funcionalidad de las redes, a través de las cuales son provistos los servicios públicos de telecomunicaciones objeto de reventa”;

8. En virtud de lo que dispone la precitada norma, es evidente que el revendedor, asumirá todas las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios revendidos a terceros; que, en ese sentido, les resultan aplicables aquellas obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98;
9. Hay que resaltar que el numeral 1, del artículo 7 del Reglamento de Reventa, dispone que de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento sobre Recaudación de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones, los revendedores estarán obligados a percibir la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), y pagarlos al **INDOTEL**, de acuerdo con el monto total facturado a sus clientes por la reventa de servicios;
10. Respecto a la duración de la Inscripción en un Registro Especial, conviene señalar que conforme el artículo 30 del referido Reglamento de Autorizaciones se establece que *la Inscripción podrá ser expedida hasta un período de diez (10) años*⁹;
11. Sobre la vigencia de la solicitud de Inscripción en Registro Especial, el contrato “*Local Service Agreement*” (Acuerdo de Servicio de Número Local), de fecha 30 de marzo de 2012, suscrito por la concesionaria **WIND TELECOM, S. A.**, y la sociedad **VOXBONE, S. A.**, casa matriz de la sociedad **VOXBONE DOMINICAN REPUBLIC BRANCH OFFICE, S. A.**, establece en el artículo 17 que “*El término de este contrato es de 12 meses comenzando en la fecha efectiva (el “Término Inicial”). Luego del Término Inicial, este acuerdo se renovará automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año.*”
12. En el caso de la Renovación de Inscripción en Registro Especial, la Inscripción será renovable por períodos máximos iguales al período original de duración de la Inscripción de que se trate. En tal virtud, el período de vigencia de la presente Inscripción será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, aun cuando el contrato antes mencionado establece que el mismo se prórroga de manera automática;
13. En razón de todo lo expuesto y habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva es de criterio que procede la inscripción en Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y la reglamentación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

⁹ El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción.

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005;

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada, núm. 479-08 y modificaciones, de fecha 25 de noviembre de 2008;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por resolución del Consejo Directivo núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por resolución del Consejo Directivo núm. 029-07, de fecha 20 de febrero de 2007, en sus disposiciones citadas;

VISTA: El expediente administrativo conformado en ocasión de la solicitud de Renovación de Inscripción en el Registro Especial para proveedores de Servicios de Reventa, interpuesta por **VOXBONE DOMINICAN REPUBLIC BRANCH OFFICE, S.A.**, en fecha 20 de noviembre de 2020, mediante correspondencia marcada con el número 210446 y sus anexos;

VISTO: El Informe Legal núm. DA-I-000073-21, emitido por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**;

VISTO: El Memorando núm. DA-M-000127-21, realizado por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**.

III. Parte dispositiva

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**),
en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: RENOVAR la inscripción de la razón social **VOXBONE DOMINICAN REPUBLIC BRANCH OFFICE, S. A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones otorgada mediante la Resolución Núm. DE-002-16, a fin de que pueda revender el servicio de líneas telefónicas DiD y 1-200 provisto por la concesionaria **WIND TELECOM, S. A.**, de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito en fecha 30 de marzo del 2012”.

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente inscripción será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

TERCERO: DECLARAR que en virtud de lo que dispone el artículo 4.2 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la sociedad **VOXBONE DOMINICAN REPUBLIC BRANCH OFFICE, S.A.** deberá asumir las responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley, relativas a la prestación de servicios a sus clientes, así como cualquier otra obligación o responsabilidad consagrada en la Ley o en su reglamentación complementaria, que de igual modo se refiera de manera específica a la materia de prestación de servicios.

CUARTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a **VOXBONE DOMINICAN REPUBLIC BRANCH OFFICE, S.A.** y a **WIND TELECOM, S. A.**, así como su publicación en el portal informativo del **INDOTEL** que mantiene esta institución en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Firmado:

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva